República de Colombia Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4109023

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ROGELIO GARCIA GRAJALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10284000 y la tarjeta de abogado (a) No. 295337

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link

https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 08 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC. Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO	Υ
DEMANDADOS	JAIME HERNAN ARREDONDO SÁNCHEZ ELIANA HENAO OSPINA	
RADICADO	170014003001 2024 00040 00	
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y en contra de JAIME HERNAN ARREDONDO SÁNCHEZ y ELIANA HENAO OSPINA por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 143311 con fecha de vencimiento del 01 de julio de 2023:

- a. Por la suma de dos millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos (\$2.044.490) por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 143311 con fecha de vencimiento del 01 de julio de 2023.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de julio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 143311.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 143311 con fecha de vencimiento del 01 de julio de 2023), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de los demandados JAIME HERNAN ARREDONDO SÁNCHEZ y ELIANA HENAO OSPINA podrá realizarse al correo electrónico arredondohernan42@gmail.com y elitahenao@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES portadora de la tarjeta profesional N° 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE 1

LFMC

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO Secretario

 $^{^{\}rm 1}$ Publicado por estado No. 022 fijado el 09 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 337b3476cdcb58f6092a5de2eab81dfd7a71a9971d103d12e36d454f057750f0

Documento generado en 08/02/2024 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica